



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I. y P., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:45 DE LA MAÑANA
RADICADO	0800131 1000920220050100
PROCESO	PRIVACIÓN DE PARIÁ POTESTAD
DEMANDANTE	KARIN MILAGROS RAMOS RAMOS
DEMANDADO	JAIR ALEXANDER NIVIA CORREAL

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

KARIN MILAGROS RAMOS RAMOS.

APODERADA JUDICIAL: AMPARO DUFFO MARTINEZ.

BENEFICIARIO:

El niño J.N.R.

CURADOR AD-LITEM: Dr. FREDY JIMENEZ CERA.

TESTIGO:

RAQUEL AMELIA RAMOS DE RAMOS.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante y se efectúa entrevista al beneficiario, el niño J.N.R., con la intervención activa de su apoderada judicial y el curador Ad-Litem.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO:

Cumplido el interrogatorio, el Juez procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA.

En este estado de la diligencia, el Despacho, recepciona el testimonio de la señora RAQUEL AMELIA RAMOS DE RAMOS, quien funge como abuela materna del beneficiario del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no se hace menesterosa el decreto y practica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte actora y al curador Ad-Litem, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º. Declarar **probada** la causal 2º de **privación de patria potestad**, contenida en el art. 315 del Código Civil, invocada en la demanda promovida por la señora KARIN MILAGROS RAMOS RAMOS contra el señor JAIR ALEXANDER NIVIA CORREAL, respecto del niño J.N.R.

2º. Declarar **Privado** de la **patria potestad** al señor JAIR ALEXANDER NIVIA CORREAL, identificado con C. de C. No. 80.832.479, respecto del niño J.N.R.; quedando aquélla **exclusivamente** en cabeza de la señora KARIN MILAGROS RAMOS RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía n° 55.250.276.

3º. Por secretaría, a través de correo electrónico institucional, comuníquese esta decisión al funcionario del estado civil, en cuya oficina se encuentre sentado el Registro Civil de Nacimiento del niño J.N.R., a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión aquí adoptada.

4º. Abstenerse de fijar cuota alimentaria a cargo del señor JAIR ALEXANDER NIVIA CORREAL y a favor del niño J.N.R.

5º. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte actora y al curador Ad- Litem, a fin que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328c3319a682fa398faf815459bd94b1d79fe705add3e7a84c6e83063de60983**

Documento generado en 26/07/2023 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>